



**AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
(ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998)**

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

LUGAR Y FECHA	DIA	(17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Virtual Life Size
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 am
	FINALIZACIÓN	9:11 am
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	2	0	0	3	2	7	0	0

ACCIONANTE	PERSONERIA DE IBAGUE
APODERADO	JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO (delegada)
C.C.	
T.P. No.	261.502 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	despacho@personeriaibague.gov.co

ACCIONADO 1 DELEGADA DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ Ingeniera SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ
APODERADO	KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON
C.C.	1.110.490.292
T.P.	242.540 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	kevin.angel.89@gmail.com
TELEFONO	

ACCIONADO 2	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP
APODERADO	TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C.	93.356.412 de Ibagué Tolima
T.P.	59.081 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	tirsobastidasortiz@hotmail.com CEL: 3202723466

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION TELEFONO	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807. 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	projudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y CUESTION PREVIA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y no se presentaron solicitudes de aplazamiento.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Kevin Heriberto Ángel Castrillón con TP 242.540 del C S de la J según poder visto a fl 2 del ad25, previa exhibición de sus documentos de identificación personal y profesional.

El Ministerio Público en ad 24 (27 de marzo de 2023) solicita su desvinculación con fundamento en el hecho que el accionante dentro de la presente acción constitucional es la Personera Municipal, quien también hace parte del Ministerio Público al tenor de lo dispuesto por el artículo 118 constitucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 303 del CPACA y 12 de la ley 472 de 1998.

DECISIÓN DEL DESPACHO: Teniendo en cuenta la argumentación expuesta por el agente del Ministerio Público, y como quiera que le asiste la razón en el sentido de imposibilitarse la actuación de dos agentes de manera simultánea, y al estar actuando como accionante en defensa de los intereses colectivos de la comunidad del Barrio San Carlos, sector comprendido entre la Av Guabinal y carrera 8 con calles 40 y 41 de esta ciudad, se accede a lo solicitado y se ordena la desvinculación del Procurador 105 Judicial I una vez notificada en estrados la presente decisión. La decisión se notificó en estrados, sin recursos.

Se autoriza al señor Procurador su desconexión de la audiencia.

5. POSICIÓN DE LAS PARTES.

El Despacho procedió agotar exclusivamente la etapa definida en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, es decir indagó a las partes en contención frente a un eventual acuerdo que solucione el litigio en aras de proteger a la mayor brevedad posible y de la manera más efectiva los derechos e intereses colectivos invocados. Advirtió que los medios exceptivos propuestos por las entidades accionadas, no serán objeto de resolución en esta audiencia, sino que se acudirá a la regla establecida en el artículo 23 de la ley 472 de 1998¹. Sin embargo, de considerarse necesaria la verificación de alguno de los hechos que se alegan como excepciones por los apoderados de las entidades accionadas, **en un acápite del auto de pruebas el Despacho decretará de oficio las que estime pertinentes** para que sean practicadas en el mismo plazo señalado para las solicitadas en la demanda y en las contestaciones.

- las pretensiones del actor popular: para contextualizar la intervención de las accionadas, se da lectura a su contenido:

Según lo visto en escrito de demanda fl 6 ad003, con la presente acción constitucional se procura:

“Que se declare a los accionados MUNICIPIO DE IBAGUÉ y LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P responsables de la vulneración de los derechos colectivos, al goce de un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por omisión en las labores de **ampliación de la red de aguas lluvias** y posterior pavimentación de la vía ubicada en el barrio San Carlos en el sector comprendido entre la carrera Octava y la Avenida Guabinal entre las calles 40 y 41 de la ciudad de Ibagué.

Y en consecuencia, se le solicita al despacho de conocimiento que disponga que los accionados, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, de manera inmediata, y de conformidad con sus funciones, realicen iguales o similares acciones:

POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

1- **Realicen los estudios tendientes a determinar si es pertinente y necesaria la ampliación de la red de aguas lluvias del sector comprendido entre la carrera Octava y la Avenida Guabinal entre las calles 40 y 41 de la ciudad de Ibagué.**

2- Conforme a los resultados que arroje el correspondiente diagnóstico, se sirva adelantar las actuaciones administrativas y presupuestales para realizar la ampliación de la red de aguas lluvias y/o la solución técnica que se hubiera establecido, en el sector comprendido entre la carrera Octava y la Avenida Guabinal entre las calles 40 y 41 de la ciudad de Ibagué.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

1- Efectúen con posterioridad a la ampliación de la red de aguas lluvias en del sector comprendido entre la carrera Octava y la Avenida Guabinal entre las calles 40 y 41 de la ciudad de Ibagué, las actuaciones administrativas y presupuestales para efectuar la pavimentación del sector intervenido por la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

No obstante la anterior solicitud de gestión individual, las accionadas deben de manera mancomunada, armonizar el desarrollo de sus acciones para que el impacto en la comunidad sea el menor posible”

Se interroga a las entidades accionadas para que manifiesten lo que consideren con respecto a las pretensiones de la acción popular y presenten el resultado del comité de conciliación:

¹ **Artículo 23º.- Excepciones.** En la contestación de la demanda sólo podrá proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.

Intervención del IBAL: En memorial allegado a la ventanilla única del sistema SAMAI el apoderado de la entidad informa al despacho que mediante comité de conciliación de fecha 11 de agosto de 2023, se autorizó presentar fórmula de pacto así: "...hacer el respectivo mantenimiento de la red de alcantarillado, por cuanto en el informe técnico se verificó que el pasacalle está cargado de material sólido, arrastre y se hace necesario hacer la reposición de la caja pasacalle y asegurar las rejillas y por ello la red de alcantarillado está colapsada, lo que se requiere lavado, sondeo y aspirado de la tubería con el equipo Vactor..." En cuanto al sistema de aguas lluvias no se propone fórmula de arreglo por considerar que la problemática es culpa de la comunidad quien taponó el sistema y construyó viviendas encima de la red"

Frente a esta fórmula el despacho interroga al apoderado del IBAL para que concrete las condiciones temporales en que la empresa dará cumplimiento a esta propuesta. **Minuto: 26.12 -33.23**

Previamente a conceder la palabra al apoderado o representante del Municipio de Ibagué el despacho advierte al ente territorial que, conforme a lo ya expuesto tanto por el IBAL como por la personería Municipal de Ibagué, referente a la construcción de viviendas sobre el colector de aguas lluvias que pasa por el sector, es al Municipio como ente territorial a quien le compete el control urbano, independientemente de que el sistema de alcantarillado sea operado por una persona jurídica diferente. Bajo esta acotación, se concede la palabra al apoderado y/o representante del Municipio de Ibagué para que informe el resultado del comité de conciliación.....**Minuto: 34.39 - 36.30**

Intervención delegada del municipio de Ibagué - secretaria de infraestructura delegada por el Alcalde de Ibagué **Minuto: 37.22 - 38.18**

Intervención secretaria general del IBAL

Minuto: 39.30 - 39.50

El contenido completo de las intervenciones queda en registro y grabación de la audiencia.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO :Atendiendo al objeto de esta audiencia de pacto de cumplimiento y ante la carencia de ánimo conciliatorio, se declara fallido el intento de conciliación, conforme lo indica el artículo 27 literal a) de la Ley 472 de 1998.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Para impartirle celeridad a la acción constitucional de la referencia, el despacho se pronuncia sobre las pruebas.

6- DECRETO DE PRUEBAS (AUTO INTERLOCUTORIO)

En virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a abrir a pruebas el proceso, de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE: PERSONERIA DE IBAGUE

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas la aportadas con la demanda, las cuales serán apreciadas en la oportunidad correspondiente, con el valor probatorio que en derecho les corresponda

ACCIONADO MUNICIPIO DE IBAGUE

DOCUMENTAL:

SE NIEGA la relacionada con oficiar al IBAL para que informe el resultado de inspección de redes, toda vez que en el AD19 FL 33 ya reposa el informe de inspección de redes.

También se NIEGA la relacionada con oficiar a la misma entidad territorial - Secretaria de Infraestructura- su subordinada, para que aporte el cronograma de obras a ejecutar en coordinación con IBAL, en su lugar, **el municipio deberá aportar la documentación solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.**

ACCIONADA IBAL S.A. ESP oficial

TESTIMONIAL:

Por ser procedente se decreta el testimonio de LADY JOANNA BONILLA en su calidad de líder de gestión de alcantarillado del IBAL, para que de una manera técnica y legal explique la funcionalidad de la red de alcantarillado del sector objeto de acción popular.

Se NIEGA por impertinente la declaración de HAROLD ROSEMBERG RODRÍGUEZ en su calidad de Director Operativo del IBAL para que explique técnicamente las competencias asignadas a los acueductos comunitarios, esta acción nada tiene que ver con acueductos comunitarios.

DOCUMENTAL TÉCNICA: solicita se incorpore Informe de Inspección de redes de alcantarillado de fecha 20/02/2023 visto a fl 33 ad19.

Se **ACCEDE** y ordena su incorporación cuya valoración se hará hasta donde la ley lo permita.

DE OFICIO

TESTIMONIAL

Se ordena escucha la declaración de la ciudadana **SANDRA DUARTE** en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal para que declare lo que le conste sobre los hechos de la acción popular y el resultado de la visita realizada al sector con la personería municipal el 8 de septiembre de 2022, en especial sobre el sellamiento con concreto de los sumideros

También del ingeniero **RICARDO RUBIO ACOSTA** para que sustente el informe de 8 de septiembre de 2022 visto en ad 007.

Será de carga de la accionante Personería Municipal de Ibagué, garantizar la comparecencia de los testigos decretados de oficio, en la fecha y hora que se fije en auto separado una vez reposen las documentales.

POR INFORME

Se ordena que por Secretaría se elaboren oficios con destino al Municipio de Ibagué para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe al despacho sobre las actuaciones administrativas y su resultado, que se hayan adelantado por la dirección de control urbano o dependencia competente, tendiente a investigar los actos constitutivos de vulneración al ordenamiento territorial por construcción ilegal en el sector comprendido entre la avenida Guabinal y carrera 8 con calles 40 y 41 del barrio San Carlos, en especial, las viviendas construidas sobre el colector de aguas lluvias que corre por el sector.

Decisión que se notificó a las partes en estrados. Con recurso de reposición por parte del apoderado del IBAL frente a la decisión que negó la práctica del testimonio del director Operativo del IBAL el señor HAROLD ROSEMBERG RODRÍGUEZ y sustenta.

Minuto: 46.50 - 47.59

El despacho les corre traslado a los demás sujetos procesales del recurso de reposición.

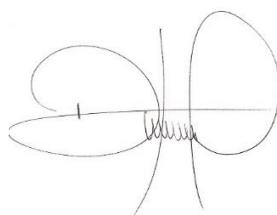
AUTO: El despacho repone parcialmente el auto de pruebas. En su lugar, teniendo en cuenta la sustentación de la prueba y el reconocimiento del error de redacción por parte del apoderado petente, decreta el testimonio del ingeniero HAROLD ROSEMBERG RODRÍGUEZ, siendo de carga de la entidad, procurar su comparecencia.

Recaudada la documental, ingresar el expediente al despacho para fijar fecha y hora para el recaudo de la prueba testimonial.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez